

Contrato No. 2

AÑO: 2020

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-182/2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL FSV"

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Eduardo Incaivar
10-12-20



CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-182/2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL FSV".

CONTRATO No. 2

Nosotros **ALBERTO ORLANDO BRIZUELA**, conocido por **ROLANDO ROBERTO BRIZUELA RAMOS**, de

en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **XIV) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CIENTO SETENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE**, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad **Resuelve** entre otros: **Literal A) Adjudicar** parcialmente por ítem la **LIBRE GESTIÓN No. FSV-182/2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL FSV"**, a los ofertantes que obtuvieron la mayor ponderación en la sumatoria de los Aspectos Técnicos y Evaluación Económica. El plazo para la entrega del suministro de los medicamentos será de un plazo máximo de hasta siete (7) días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador de Contrato. El detalle de lo recomendado por ítems es el siguiente:

II. FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.

ITEM No.	CANTIDAD REQUERIDA	NOMBRE GENERICO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMA DE PRESENTACION	NOMBRE COMERCIAL OFERTADA	CANTIDAD OFERTADA	FORMA DE PRESENTACION OFERTADA	PRECIOS UNITARIOS POR FORMA DE PRESENTACION OFERTADA (CON IVA)	TOTAL OFERTADO (CON IVA)
1	800	NAPROXENO SODICO (ORIGEN ECUADOR)	550 MG	TABLETAS	APRANAX	800	TABLETA	\$0.66	\$528.00
5	1000	NAPROXENO SODICO MAS PARACETAMOL. (ORIGEN ALEMANIA)	275MG/ 300 MG	TABLETAS	DOLO-APRANAX	1000	TABLETA	\$0.52	\$520.00
10	1200	PARACETAMOL. (ORIGEN ARGENTINA)	1 GRAMO	TABLETAS	TIALGIN	1200	COMPROMIDO	\$0.35	\$420.00
14	1000	CARISOPRODOL 200MG MAS NAPROXENO 500MG (ORIGEN HONDURAS)	200MG/500MG	CAPSULA/ TABLETAS	MUSFLEX COMPUESTO	1000	TABLETA	\$0.56	\$560.00
22	800	LORATADINA 5MG, BETAMETAZONA 0.025MG (ORIGEN EL SALVADOR)	5 MG/0.025MG	CAPSULA/TABLETAS	BETAM	800	TABLETA	\$0.91	\$728.00
25	2000	CLORHIDRATO DE AMANTADINA MAS MALEATO DE CLORFENIRAMINA MAS FENILEFRINA HCL MAS ACETAMINOFEN. ORIGEN EL SALVADOR)	50MG, 2MG,5MG, 400MG	CAPSULA	VIROKEM	2000	CAPSULA	\$0.37	\$740.00
26	500	DROPROPIZINA (ORIGEN MÉXICO)	30MG	CAPSULA	TROFERIT	500	TABLETA	\$0.83	\$415.00
28	250	CADA 5ML CONTIENE: CARBOXIMETILCISTEINA 150MG, DEXTROMETORFANO HBR. 5MG, CLORFENIRAMINA MALEATO 2.5MG, GUAYACOLATO DE GLICERILO 75MG, VEHÍCULO C.S.	150MG/5MG/2. 5MG/75MG/120 ML	FRASCO	FLUIBRON	250	FRASCO 120 ML	\$5.85	\$1,462.50
36	800	PROPINOX CLORHIDRATO 20 MG. EXCIPIENTE ACIDO CÍTRICO 10 MG; GLICERINA 9 MG; AGUA PURIFICADA 15 MG; POLIETILENGLICOL 600 206 MG. ORIGEN ARGENTINA	20MG/10MG	PERLA	SERTAL FORTE	800	PERLA	\$5.72	\$4,576.00
37	100	ALGINATO DE SODIO 2.5G MAS BICARBONATO DE SODIO 2.67G FRASCO 360ML (ORIGEN COLOMBIA)	2.5G/2.76G/ 360ML	FRASCO/ SUSPENSION	ALGILASA	100	FRASCO 360 ML	\$19.85	\$1,985.00
38	1800	DIMETICONA 40MG PANCREÁTINA 130MG, EXTRACTO SECO DE BILIS DE BUEY 25MG CELULOSA OBTENIDA DEL ASPERGILLUS NIGEL 5 MG (ORIGEN MEXICO)	130MG/25MG	TABLETA/ CAPSULA	ESPAVEN ENZIMATICO	1800	TABLETA	\$0.32	\$576.00
40	1500	LACTOBACILLUS LB 10MIL MILLONES DE MEDIO DE CULTIVO (NEUTRALIZADO) 160MG MAS LACTOBACILLUS FERMENTUM Y LACTOBACILLUS DELBRUECKII EXCIPIENTES CSP 800MG (ORIGEN DE FRANCIA)	160MG/800MG	SOBRE	LACTEOL FORT	1500	SOBRE	\$1.59	\$2,385.00
46	100	CLORURO DE SODIO 0.9% SPRAY NASAL 100ML (ORIGEN EL SALVADOR)	0.9MG/100ML	SPRAY	STERIMAR	100	FRASCO 100 ML	\$15.15	\$1,515.00

ITEM No.	CANTIDAD REQUERIDA	NOMBRE GENERICO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMA DE PRESENTACION	NOMBRE COMERCIAL OFERTADA	CANTIDAD OFERTADA	FORMA DE PRESENTACION OFERTADA	PRECIOS UNITARIOS POR FORMA DE PRESENTACION OFERTADA (CON IVA)	TOTAL OFERTADO (CON IVA)
47	4	SALBUTAMOL PARA NEBULIZAR (CON CUENTA GOTAS) (ORIGEN MÉXICO)	20ML	SOLUCION	ALBUGENOL	4	FRASCO 20 ML	\$6.92	\$27.68
48	4	BROMURO DE IPRATROPIUM 750MCG DE 20ML CON CUENTA GOTAS (ORIGEN EL SALVADOR)	750MCG/20ML	SOLUCION	TROPIUM	4	FRASCO 20 ML	\$18.00	\$72.00
56	50	BECLOMETASONA (DCI). DIPROPIONATO MAS CLIOQUINOL(DCI), EXTRACTO DE RAÍZ DE ALTHAEA OFFINALIS Y OTROS EXCIPIENTES, C.S.	0.25MG,30MG, 30GRS	POMADA	MENADERM CLIO	50	TUBO 30 GRAMOS	\$21.05	\$1,052.50
62	25	CADA ML CONTIENE: FOSFATO SÓDICO DE DEXAMETASONA EQUIVALENTE A 0.90MG DE DEXAMTASONA SULFATO DE NEOMICINA EQUIVALENTE A 3.5MG DE NEOMICINAVEHICULO, CBP 1ML (ORIGEN MÉXICO)	5 ML	FRASCO	ALIN OFTALMICO	25	FRASCO 5 ML	\$8.08	\$202.00
65	200	PANGAMATO DE SODIO 100MG, VEHICULO.C.S. , TIAMINA CLORHIDRATO (VITAMINA B1)250MG, PIRIDOXINA CLORHIDRATO(VITAMINA B6) 100MG, CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B 12)10,000MCG , VEHICULO ,C.S. (ORIGEN EL SALVADOR)	100MG/250MG/ 100MG/ 10,000MCG	SOLUCION INYECTABLE	ULTRA DOCEPLEX	200	AMPOLLA	\$6.38	\$1,276.00
66	200	CADA 5ML CONTIENE : HIDROCLORURO DE MOXIDINA (A.B.O.B.) 500MG, METAMIZOL SÓDICO 1G, CLORFENIRAMINA MELEATO 8MG, FENILERINA HCL 3MG, VEHICULO C.S. (ORIGEN EL SALVADOR)	500MG/1MG/8 MG/8MG/3MG	SOLUCION INYECTABLE	ANTIGRIP-SIL	200	AMPOLLA	\$2.32	\$464.00
67	250	VITAMINA B1 100MG MAS VITAMINA B6 100MG MAS VITAMINA B12 25,000MCGXIPIENTES C.S. JERINGA PRELLENADA DE AGUJA DESCARTABLE PARA INYECCION INTRAMUSCULAR (ORIGEN MÉXICO)	2ML	SOLUCION INYECTABLE	NEUROBION 25,000	250	AMPOLLA	\$8,68	\$2,170.00
71	30	CAPTAPRIL 25MG SUBLINGUAL	25MG	CAPSULAS	CAPTAPRIL	30	TABLETA	\$0.14	\$4.20
73	300	VELERIANA AL 0.0159MG, LUPULO AL 0.0100MG PASIFLORA AL 0.0349MG EXCIPIENTES C.S.	0.0159MG/0.010 0MG/0.0349MG	CAPSULA	BROXOTAN	300	CAPSULAS	\$0.27	\$81.00
76	1500	TIAMINA MONONITRATO (VITAMINA B1) 100MG, PIRODOXINA CLORHIDRATO (VITAMINA B6) 200MG, CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B12) 200MG (ORIGEN MÉXICO)	100MG/200MG/ 200MG	CAPSULA	NEUROBION	1500	TABLETAS	\$0.31	\$465.00
TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO									\$22,224.88

C) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue al Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. D) Tener por nombrada como Administradora de los contratos a la Asistente de Consultorio Médico. e) Transcripción del Punto VIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO OCHENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte. f) Transcripción del Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO NOVENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, y g) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-DOSCIENTOS DOS/DOS MIL VEINTE de fecha dos de diciembre de dos mil veinte. Quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la Señora **PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA**, de

actuando como Apoderada Administrativo Especial, de la Sociedad **"FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., FASANI, S.A. DE C.V. ó F.S.N., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos uno dos seis cinco – cero cero uno – cuatro, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **VICTOR SILHY Y COMPAÑIA**. otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala, e inscrita bajo el número SIETE del Libro TRIGESIMO SEPTIMO que llevo el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de San Salvador, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día diecisiete de junio de dos mil once, ante los Oficios del Notario Ronald Eduardo Toledo Chávez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, con fecha cinco de octubre de dos mil once, la cual hace mención de la Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios del Notario Rafael Antonio Beloso hijo, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero DOS del Libro TRESCIENTOS VEINTICUATRO de Registro de Sociedades, la sociedad **"VICTOR SILHY Y COMPAÑIA"**, se transformó de una sociedad de personas a una Sociedad de Capital, de naturaleza Anónima sujeta siempre al Régimen de Capital Variable, aumentándose el capital social de la misma y se cambió su denominación por la de **FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.**, que podría abreviarse **FASANI, S.A. DE C.V.**, o **F.S.N., S.A. DE C.V.**, también se tomó el acuerdo de reunir en un solo y único instrumento las estipulaciones del pacto social, siendo las siguientes: I) **NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La Sociedad es de Capital, de naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable que girará con la denominación de **"FARMACIA SAN NICOLÁS"**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviaturas **"FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V."**, **"FASANI, S.A. DE C.V."** ó **"F.S.N., S.A. DE C.V."**, siendo de nacionalidad salvadoreña. II) **DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad y municipio de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad. III) **PLAZO:** La Sociedad está constituida por un plazo indeterminado. IV) **FINALIDAD SOCIAL:** LA Sociedad tendrá por finalidad: a) la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos, cualesquiera sea su naturaleza; b) la apertura y explotación de establecimientos dedicados a la compra, venta, importación, exportación y distribución de productos farmacéuticos y cosméticos cualesquiera sea su naturaleza, tales como farmacias droguerías, botiquines, bodegas de almacenamiento y cualquier establecimiento que fuese autorizado para tales fines, entre otras. IX) **GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Las Juntas Generales de Accionistas

constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley. **XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos. El ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, al Director Vicepresidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla en forma conjunta o separada, pudiendo otorgar poderes de toda clase, hipotecar o enajenar los bienes muebles de la sociedad, contratar créditos, otorgar garantías y en general celebrar toda clase de actos o contratos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin requerir autorización de la Junta Directiva. Cuando la Administración de la sociedad sea ejercida por un Administrador Único corresponderá a este la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social. El Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento. c) Credencial de Elección de Junta Directiva de **FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO QUINCE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Lic. Gloria Zacarias de Silhy, Secretaria de la Junta General de Accionistas, y en la cual CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlan a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, el cual literalmente dice: **PUNTO NUEVE. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE SOCIEDAD.** ... Se acuerda elegir nueva Junta Directiva de la sociedad, la cual fungirá por un periodo de SIETE AÑOS a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio, designándose para conformarla a las siguientes personas: **DIRECTOR PRESIDENTE: DR. VICTOR SILHY ZACARIAS. DIRECTORA VICEPRESIDENTA: LIC. MARISOL SILHY DE DABOUB. DIRECTORA SECRETARIA: LIC. GLORIA ZACARIAS DE SILHY. DIRECTOR SUPLENTE: ING. VICTOR MIGUEL SILHY ZACARIAS. DIRECTORA SUPLENTE: LIC. ANA SILVIA ZALDAÑA GUZMÁN. DIRECTOR SUPLENTE: LIC. GLORYBELL SILHY DE DABOUB.** Habiendo expresado su aceptación para los cargos a los que han sido electos. c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Ronald Eduardo Toledo Chavez, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual el Doctor VICTOR SILHY ZACARIAS, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de **FARMACIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., FASANI, S.A. DE C.V. ó F.S.N., S.A. DE C.V.**, confiere Poder Administrativo Especial a favor de la Licenciada **PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA**, para que represente a la sociedad otorgante en cualquier clase de Oferta, Licitación Pública, Contratación Directa, Libre Gestión o Concurso de conformidad a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de El Salvador, en que esta tenga participación así como comparecer ante cualquier Institución Estatal, Pública, Autónoma, Semiautónoma, Fundaciones Asociaciones sin Fines de Lucro, Instituciones Privadas o de cualquier índole, con el objeto de presentar ofertas de Licitaciones Públicas o Privadas, así como participar en Concursos Públicos Privados, Procesos de Libre Gestión, Ventas Directas o Suministros en los que su representada pudiese tener interés, facultándola para que retire bases de licitación, suscriba ofertas, modifiquen las mismas y presente cuanta documentación fuere necesaria para tales fines, así como para que ejecute toda clase de operaciones, tramites y gestiones relacionadas con el suministro de medicamentos, incluido la firma de contratos de suministro de medicamentos, otorgamiento de declaraciones, ofertas y la presentación de los recursos que fueren necesarios para tales fines, entre otras. Por lo cual estoy plenamente facultada

para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-182/2020** denominado **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL FSV”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es adquirir el suministro de medicamentos para atención de primeros auxilios en caso de emergencia. **II) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**: El suministro de los medicamentos se realizará en la Clínica Empresarial del FSV ubicada en Calle Rubén Darío, entre 15 y 17 Ave. Sur, #901, San Salvador. **III) PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO**: El plazo para la entrega del suministro de los medicamentos será de un plazo máximo de hasta siete (7) días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. En el caso de solicitud de prórroga para la entrega, ésta se deberá presentar por escrito dirigido al Administrador del Contrato, quien evaluará la petición y emitirá recomendación para emitir Resolución Modificativa del Contrato con las formalidades correspondientes. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas, La oferta, Documentos de petición del servicio, Garantías, y Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **V) HONORARIOS, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO**. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo: 0101; Centro de Costo: 320; Objetos Específicos: 54108. El FSV efectuará el pago del suministro de los medicamentos por medio de cheque o transferencia bancaria, contra las entregas parciales o totales de los ítems adjudicados; en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre que el Comprobante de Factura de Consumidor Final correspondiente, sea presentado con el visto bueno del Administrador del Contrato. Para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VI) GARANTÍAS: Garantía de Buena calidad**. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buena Calidad (**Ver Anexo No. 11**), para garantizar que el Contratista responderá por la buena calidad del suministro de los bienes adjudicados, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de “A -” de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buena Calidad será del **diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia por el período de vencimiento de los medicamentos el cual no podrá ser menor a dieciocho (18) meses a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buena Calidad la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado. **VII) RECEPCION DEL SUMINISTRO**: La recepción del suministro se realizará en la Clínica Empresarial del FSV ubicada en Calle Rubén Darío, entre 15 y 17 Ave. Sur, #901, San Salvador; el suministro de medicamentos se recibirá a través de solicitudes de entrega emitidas por el Contratista y la recepción estará a cargo del Administrador del Contrato, quien

levantará Acta conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. El suministro se realizará a través de entregas totales o parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá Acta de Recepción final por parte del Administrador del Contrato.

VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Asistente de Consultorio Médico, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato

IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** El Fondo Social para la Vivienda señala como lugar para recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y el contratista **FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V** en: Final Orden de Malta y Carretera al Puerto de La Libertad Kilometro 10 ½, Edificio Farmacia San Nicolas. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.


~~CONTRATANTE~~

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Ingeniero **ALBERTO ORLANDO BRIZUELA**, conocido por **ROLANDO ROBERTO BRIZUELA RAMOS**,



actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, cuya personería doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **XIV) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CIENTO SETENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE**, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad **Resuelve** entre otros: Literal **A) Adjudicar** parcialmente por ítem la **LIBRE GESTIÓN No. FSV-182/2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL FSV"**, a los ofertantes que obtuvieron la mayor ponderación en la sumatoria de los Aspectos Técnicos y Evaluación Económica. El plazo para la entrega del suministro de los medicamentos será de un plazo máximo de hasta siete (7) días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador de Contrato. El detalle de lo recomendado por ítems es el siguiente:

II. FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.

ITEM No.	CANTIDAD REQUERIDA	NOMBRE GENERICO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMA DE PRESENTACION	NOMBRE COMERCIAL OFERTADA	CANTIDAD OFERTADA	FORMA DE PRESENTACION OFERTADA	PRECIOS UNITARIOS POR FORMA DE PRESENTACION OFERTADA (CON IVA)	TOTAL OFERTADO (CON IVA)
UNO	OCHOCIENTOS	NAPROXENO SODICO (ORIGEN ECUADOR)	QUINIENTOS CINCUENTA MG	TABLETAS	APRANAX	OCHOCIENTOS	TABLETA	CERO PUNTO SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CINCO	UN MIL	NAPROXENO SODICO MAS PARACETAMOL. (ORIGEN ALEMANIA)	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MG/ TRESIENTOS MG	TABLETAS	DOLO-APRANAX	UN MIL	TABLETA	CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
DIEZ	UN MIL DOSCIENTOS	PARACETAMOL. (ORIGEN ARGENTINA)	UN GRAMO	TABLETAS	TIALGIN	UN MIL DOSCIENTOS	COMPROMIDO	CERO PUNTO TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CATORCE	UN MIL	CARISOPRODOL DOSCIENTOS MG MAS NAPROXENO QUINIENTOS MG (ORIGEN HONDURAS)	DOSCIENTOS MG/QUINIENTOS MG	CAPSULA/ TABLETAS	MUSFLEX COMPUESTO	UN MIL	TABLETA	CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
VEINTIDOS	OCHOCIENTOS	LORATADINA CINCO MG, BETAMETAZONA CERO PUNTO CERO VEINTICINCO MG (ORIGEN EL SALVADOR)	CINCO MG/ CERO PUNTO CERO VEINTICINCO MG	CAPSULA/TABLETAS	BETAM	OCHOCIENTOS	TABLETA	CERO PUNTO NOVENTA Y UNO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
VEINTICINCO	DOS MIL	CLORHIDRATO DE AMANTADINA MAS MALEATO DE CLORFENIRAMINA MAS FENILEFRINA HCL MAS ACETAMINOFEN. ORIGEN EL SALVADOR)	CINCUENTA MG, DOS MG, CINCO MG, CUATROCIENTOS MG	CAPSULA	VIROKEM	DOS MIL	CAPSULA	CERO PUNTO TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
VEINTISEIS	QUINIENTOS	DROPROPIZINA (ORIGEN MÉXICO)	TREINTA MG	CAPSULA	TROFERIT	QUINIENTOS	TABLETA	CERO PUNTO OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
VEINTIOCHO	DOSCIENTOS CINCUENTA	CADA CINCO ML CONTIENE: CARBOXIMETILCISTEINA CIENTO CINCUENTA MG, DEXTROMETORFANO HBR. CINCO MG, CLORFENIRAMINA MALEATO DOS PUNTO CINCO MG, GUAYACOLATO DE GLICERILO SETENTA Y CINCO MG, VEHÍCULO C.S.	CIENTO CINCUENTA MG/ CINCO MG/ DOS PUNTO CINCO MG/SETENTA Y CINCO MG/ CIENTO VEINTE ML	FRASCO	FLUIBRON	DOSCIENTOS CINCUENTA	FRASCO CIENTO VEINTE ML	CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
TREINTA Y SEIS	OCHOCIENTOS	PROPINOX CLORHIDRATO VEINTE MG. EXCIPIENTE ACIDO CÍTRICODIEZ MG; GLICERINA NUEVE MG; AGUA PURIFICADA QUINCE MG;POLIETILENGLICOL SEISCIENTOS DOSCIENTOS SEIS MG. ORIGEN ARGENTINA	VEINTE MG/DIEZ MG	PERLA	SERTAL FORTE	OCHOCIENTOS	PERLA	CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



ITEM No.	CANTIDAD REQUERIDA	NOMBRE GENERICO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMA DE PRESENTACION	NOMBRE COMERCIAL OFERTADA	CANTIDAD OFERTADA	FORMA DE PRESENTACION OFERTADA	PRECIOS UNITARIOS POR FORMA DE PRESENTACION OFERTADA (CON IVA)	TOTAL OFERTADO (CON IVA)
TREINTA Y SIETE	CIEN	ALGINATO DE SODIO DOS PUNTO CINCO G MAS BICARBONATO DE SODIO DOS PUNTO SESENTA Y SIETE G FRASCO TRESCIENTOS SESENTA ML (ORIGEN COLOMBIA)	DOS PUNTO CINCO G/ DOS PUNTO SETENTA Y SEIS G/ TRESCIENTOS SESENTA ML	FRASCO/SUSPENSION	ALGILASA	CIEN	FRASCO TRESCIENTOS SESENTA ML	DIECINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
TREINTA Y OCHO	UN MIL OCHOCIENTOS	DIMETICONA CUARENTA MG PANCREATINA CIENTO TREINTA MG, EXTRACTO SECO DE BILIS DE BUEY VEINTICINCO MG CELULOSA OBTENIDA DEL ASPERGILLUS NIGEL CINCO MG (ORIGEN MÉXICO)	CIENTO TREINTA MG/ VEINTICINCO MG	TABLETA/ CAPSULA	ESPAVEN ENZIMATICO	UN MIL OCHOCIENTOS	TABLETA	CERO PUNTO TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CUARENTA	UN MIL QUINIENTOS	LACTOBACILLUS LB DIEZ MIL MILLONES DE MEDIO DE CULTIVO (NEUTRALIZADO) CIENTO SESENTA MG MAS LACTOBACILLUS FERMENTUM Y LACTOBACILLUS DELBRUECKII EXCIPIENTES CSP OCHOCIENTOS MG (ORIGEN DE FRANCIA)	CIENTO SESENTA MG/OCHOCIENTOS MG	SOBRE	LACTEOL FORT	UN MIL QUINIENTOS	SOBRE	UN DÓLAR CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CUARENTA Y SEIS	CIEN	CLORURO DE SODIO CERO PUNTO NUEVE POR CIENTO SPRAY NASAL CIEN ML (ORIGEN EL SALVADOR)	CERO PUNTO NUEVE MG/ CIEN ML	SPRAY	STERIMAR	CIEN	FRASCO CIEN ML	QUINCE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	UN MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CUARENTA Y SIETE	CUATRO	SALBUTAMOL PARA NEBULIZAR (CON CUENTA GOTAS) (ORIGEN MÉXICO)	VEINTE ML	SOLUCION	ALBUGENOL	CUATRO	FRASCO VEINTE ML	SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	VEINTISIETE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CUARENTA Y OCHO	CUATRO	BROMURO DE IPRATROPIUM SETECIENTOS CINCUENTA MCG DE VEINTE ML CON CUENTA GOTAS (ORIGEN EL SALVADOR)	SETECIENTOS CINCUENTA MCG/ VEINTE ML	SOLUCION	TROPIUM	CUATRO	FRASCO VEINTE ML	DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CINCUENTA Y SEIS	CINCUENTA	BECLOMETASONA (DCI), DIPROPIONATO MAS CLIOQUINOL (DCI), EXTRACTO DE RAÍZ DE ALTHAEA OFFINALIS Y OTROS EXCIPIENTES, C.S.	CERO PUNTO VEINTICINCO MG, TREINTA MG, TREINTA GRS	POMADA	MENADERM CLIO	CINCUENTA	TUBO TREINTA GRAMOS	VEINTIUN DÓLARES CON PUNTO CERO CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	UN MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SESENTA Y DOS	VEINTICINCO	CADA ML CONTIENE: FOSFATO SÓDICO DE DEXAMETASONA EQUIVALENTE A CERO PUNTO NOVENTA 0.90MG DE DEXAMETASONA SULFATO DE NEOMICINA EQUIVALENTE A TRES PUNTO CINCO MG DE NEOMICINAVEHICULO, CBP UN ML (ORIGEN MÉXICO)	CINCO ML	FRASCO	ALIN OFTALMICO	VEINTICINCO	FRASCO CINCO ML	OCHO DÓLARES CON PUNTO CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP. SUPRESIÓN DE FIRMAS Y DE DATOS PERSONALES.

ITEM No.	CANTIDAD REQUERIDA	NOMBRE GENERICO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMA DE PRESENTACION	NOMBRE COMERCIAL OFERTADA	CANTIDAD OFERTADA	FORMA DE PRESENTACION OFERTADA	PRECIOS UNITARIOS POR FORMA DE PRESENTACION OFERTADA (CON IVA)	TOTAL OFERTADO (CON IVA)
SESENTA Y CINCO	DOSCIENTOS	PANGAMATO DE SODIO CIEN MG, VEHICULO.C.S. , TIAMINA CLORHIDRATO (VITAMINA B UNO) DOSCIENTOS CINCUENTA MG, PIRIDOXINA CLORHIDRATO(VITAMINA B SEIS) CIEN MG, CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B DOCE) DIEZ MIL MCG , VEHICULO ,C.S. (ORIGEN EL SALVADOR)	CIEN MG/ DOSCIENTOS CINCUENTA MG/CIEN MG/ DIEZ MIL MCG	SOLUCION INYECTABLE	ULTRA DOCEPLEX	DOSCIENTOS	AMPOLLA	SEIS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SESENTA Y SEIS	DOSCIENTOS	CADA CINCO ML CONTIENE : HIDROCLORURO DE MOXIDINA (A.B.O.B.) QUINIENTOSMG, METAMIZOL SÓDICO UN G, CLORFENIRAMINA MELEATO OCHOMG, FENILÉRINA HCL TRES MG, VEHICULO C.S. (ORIGEN EL SALVADOR)	QUINIENTOS MG/UN MG/ OCHO MG/OCHO MG/TRES MG	SOLUCION INYECTABLE	ANTIGRIP-SIL	DOSCIENTOS	AMPOLLA	DOS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SESENTA Y SIETE	DOSCIENTOS CINCUENTA	VITAMINA B UNO CIEN MG MAS VITAMINA B SEIS CIEN MG MAS VITAMINA B DOCE VEINTICINCO MIL MCGXPIENTES C.S. JERINGA PRELENADA DE AGUJA DESCARTABLE PARA INYECCION INTRAMUSCULAR (ORIGEN MÉXICO)	DOS ML	SOLUCION INYECTABLE	NEUROBION VEINTICINCO MIL	DOSCIENTOS CINCUENTA	AMPOLLA	OCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHOCENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DOS MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SETENTA Y UNO	TREINTA	CAPTOPRIL VEINTICINCO MG SUBLINGUAL	VEINTICINCO MG	CAPSULAS	CAPTOPRIL	TREINTA	TABLETA	CERO PUNTO CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SETENTA Y TRES	TRESCIENTOS	VELERIANA AL CERO PUNTO CERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MG, LUPULO AL CERO PUNTO CERO CIEN MG PASIFLORA AL CERO PUNTO CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MG EXCIPIENTES C.S.	CERO PUNTO CERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MG/CERO PUNTO CERO CIEN MG/CERO PUNTO CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MG	CAPSULA	BROXOTAN	TRESCIENTOS	CAPSULAS	CERO PUNTO VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SETENTA Y SEIS	UN MIL QUINIENTOS	TIAMINA MONONITRATO (VITAMINA B UNO) CIEN MG, PIRODOXINA CLORHIDRATO (VITAMINA B SEIS) DOSCIENTOS MG, CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B DOCE) DOSCIENTOS MG (ORIGEN MÉXICO)	CIEN MG/DOSCIENTOS MG/DOSCIENTOS MG	CAPSULA	NEUROBION	UN MIL QUINIENTOS	TABLETAS	CERO PUNTO TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO									VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

C) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue al Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. D) Tener por nombrada como Administradora de los contratos a la Asistente de Consultorio Médico. e) Transcripción del Punto VIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva **JD-CIENTO OCHENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE** de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte. f) Transcripción del Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva **JD-CIENTO NOVENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE** de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, y g) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva **JD-DOSCIENTOS DOS/DOS MIL VEINTE** de fecha dos de diciembre de dos mil veinte. Quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la Señora **PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA**, de

actuando como Apoderada Administrativo Especial, de la Sociedad "**FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., FASANI, S.A. DE C.V. ó F.S.N., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos uno dos seis cinco – cero cero uno – cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **VICTOR SILHY Y COMPAÑIA**. otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala, e inscrita bajo el número **SIETE** del Libro **TRIGESIMO SEPTIMO** que llevo el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de San Salvador. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día diecisiete de junio de dos mil once, ante los Oficios del Notario Ronald Eduardo Toledo Chávez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **DOCE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO** del Registro de Sociedades, con fecha cinco de octubre de dos mil once, la cual hace mención de la Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios del Notario Rafael Antonio Belloso hijo, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **DOS** del Libro **TRESCIENTOS VEINTICUATRO** de Registro de Sociedades, la sociedad "**VICTOR SILHY Y COMPAÑIA**", se transformó de una sociedad de personas a una Sociedad de Capital, de naturaleza Anónima sujeta siempre al Régimen de Capital Variable, aumentándose el capital social de la misma y se cambió su denominación por la de **FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.**, que podría abreviarse **FASANI, S.A. DE C.V.**, o **F.S.N., S.A. DE C.V.**, también se tomó el acuerdo de reunir en un solo y único instrumento las estipulaciones del pacto social, siendo las siguientes: I) **NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD**: La Sociedad es de Capital, de naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable que girará con la denominación de "**FARMACIA SAN NICOLÁS**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviaturas "**FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.**", "**FASANI, S.A. DE C.V.**" ó "**F.S.N., S.A. DE C.V.**", siendo de nacionalidad salvadoreña. II) **DOMICILIO**: El domicilio de la Sociedad es la ciudad y municipio de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad. III) **PLAZO**: La Sociedad está constituida por un plazo indeterminado. IV) **FINALIDAD SOCIAL**: LA Sociedad tendrá por finalidad: a) la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos, cualesquiera sea su naturaleza; b) la apertura y explotación de establecimientos dedicados a la compra, venta, importación, exportación y distribución de productos farmacéuticos y cosméticos cualesquiera sea su naturaleza, tales como farmacias droguerías, botiquines, bodegas de almacenamiento y cualquier establecimiento que fuese autorizado para tales fines, entre otras. IX) **GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con

las facultades y obligaciones que señala la Ley. **XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos. El ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, al Director Vicepresidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla en forma conjunta o separada, pudiendo otorgar poderes de toda clase, hipotecar o enajenar los bienes muebles de la sociedad, contratar créditos, otorgar garantías y en general celebrar toda clase de actos o contratos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin requerir autorización de la Junta Directiva. Cuando la Administración de la sociedad sea ejercida por un Administrador Único corresponderá a este la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social. El Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento. **c) Credencial de Elección de Junta Directiva de FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.,** inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO QUINCE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Lic. Gloria Zacarias de Silhy, Secretaria de la Junta General de Accionistas, y en la cual CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, el cual literalmente dice: **PUNTO NUEVE. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE SOCIEDAD. ...** Se acuerda elegir nueva Junta Directiva de la sociedad, la cual fungirá por un periodo de SIETE AÑOS a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio, designándose para conformarla a las siguientes personas: **DIRECTOR PRESIDENTE: DR. VICTOR SILHY ZACARÍAS. DIRECTORA VICEPRESIDENTA: LIC. MARISOL SILHY DE DABOUB. DIRECTORA SECRETARIA: LIC. GLORIA ZACARÍAS DE SILHY. DIRECTOR SUPLENTE: ING. VICTOR MIGUEL SILHY ZACARIAS. DIRECTORA SUPLENTE: LIC. ANA SILVIA ZALDAÑA GUZMÁN. DIRECTOR SUPLENTE: LIC. GLORYBELL SILHY DE DABOUB.** Habiendo expresado su aceptación para los cargos a los que han sido electos. **c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial,** otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Ronald Eduardo Toledo Chavez, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual el Doctor VICTOR SILHY ZACARIAS, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de **FARMACIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., FASANI, S.A. DE C.V. ó F.S.N., S.A. DE C.V.,** confiere Poder Administrativo Especial a favor de la Licenciada **PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA,** para que represente a la sociedad otorgante en cualquier clase de Oferta, Licitación Pública, Contratación Directa, Libre Gestión o Concurso de conformidad a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de El Salvador, en que esta tenga participación así como comparecer ante cualquier Institución Estatal, Pública, Autónoma, Semiautónoma, Fundaciones Asociaciones sin Fines de Lucro, Instituciones Privadas o de cualquier índole, con el objeto de presentar ofertas de Licitaciones Públicas o Privadas, así como participar en Concursos Públicos Privados, Procesos de Libre Gestión, Ventas Directas o Suministros en los que su representada pudiese tener interés, facultándola para que retire bases de licitación, suscriba ofertas, modifiquen las mismas y presente cuanta documentación fuere necesaria para tales fines, así como para que ejecute toda clase de operaciones, tramites y gestiones relacionadas con el suministro de medicamentos, incluido la firma de contratos de suministro de medicamentos, otorgamiento de declaraciones, ofertas y la presentación de los recursos que fueren necesarios para tales fines, entre otras, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA,** y en los



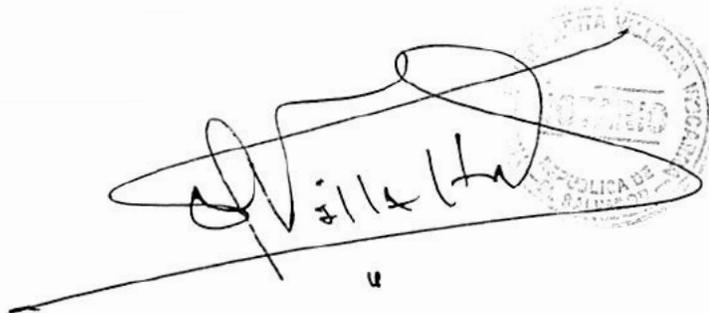
caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la de la segunda también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyas todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso **Libre Gestión número FSV-CIENTO OCHENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE** denominado "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL FSV**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es adquirir el suministro de medicamentos para atención de primeros auxilios en caso de emergencia. **II) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro de los medicamentos se realizará en la Clínica Empresarial del FSV ubicada en Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete Ave. Sur, número novecientos uno, San Salvador. **III) PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo para la entrega del suministro de los medicamentos será de un plazo máximo de hasta siete días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. En el caso de solicitud de prórroga para la entrega, ésta se deberá presentar por escrito dirigido al Administrador del Contrato, quien evaluará la petición y emitirá recomendación para emitir Resolución Modificativa del Contrato con las formalidades correspondientes. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas, La oferta, Documentos de petición del servicio, Garantías, y Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **V) HONORARIOS, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO; Centro de Costo: TRES DOS CERO; Objetos Específicos: CINCO CUATRO UNO CERO OCHO. El FSV efectuará el pago del suministro de los medicamentos por medio de cheque o transferencia bancaria, contra las entregas parciales o totales de los ítems adjudicados; en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre que el Comprobante de Factura de Consumidor Final correspondiente, sea presentado con el visto bueno del Administrador del Contrato. Para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VI) GARANTÍAS: Garantía de Buena calidad.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buena Calidad (**Ver Anexo número once**), para garantizar que el Contratista responderá por la buena calidad del suministro de los bienes adjudicados, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A-" de conformidad a la información que aparece publicada en la página

Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buena Calidad será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia por el período de vencimiento de los medicamentos el cual no podrá ser menor a dieciocho meses a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buena Calidad la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado. **VII) RECEPCION DEL SUMINISTRO:** La recepción del suministro se realizará en la Clínica Empresarial del FSV ubicada en Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete Ave. Sur, número novecientos uno, San Salvador; el suministro de medicamentos se recibirá a través de solicitudes de entrega emitidas por el Contratista y la recepción estará a cargo del Administrador del Contrato, quien levantará Acta conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. El suministro se realizará a través de entregas totales o parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá Acta de Recepción final por parte del Administrador del Contrato. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Asistente de Consultorio Médico, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos

en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** A) Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

~~CONTRATANTE~~

CONTRATISTA



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The signature is stylized and appears to read 'Villalta'. The stamp is partially obscured by the signature and contains the text 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' and 'NOTARIO'.